



Actualización Tributaria

Materia: Jurisprudencia del Impuesto a la Ventas y Servicios

Relator: Mario Cayupán E

Miembro Comité Tributario CCS

23 de Mayo de 2024

Temario

- **Jurisprudencia aplicable al Impuesto al Valor Agregado:**

1. Tratamiento tributario de los seguros de vida y salud contratados por empresas en beneficio de sus trabajadores. (Oficio 961 y 962 de 16.05.2024).
2. Tratamiento de las “Facturas de Compras” emitidas en forma extemporáneas (oficio 852 del 02.05.2024).
3. Análisis de la exención del IVA a personas que laboran solas. (oficio 592 del 26.03.2024);

1.- Seguros de Vida y Salud de trabajadores

A) Antecedentes:

Tras la publicación de la Ley 21.210 del 24.02.2020, el SII se pronunció mediante (Oficio 2750 del 13.10.2021) que el IVA recargado en las facturas por Seguros de Vida y de Salud Complementarios, contratados por las empresas en beneficio de sus trabajadores, bajo el concepto de universalidad y de carácter obligatorio por encontrarse suscrito en un Convenio Colectivo de Trabajo, **no otorgaban derecho el uso del Crédito Fiscal por no guardar directa relación con la actividad de la empresa, como lo exige el N°2 del Art 23 de LIVS “.....que no guardan directa relación con la actividad del vendedor”**

1.- Seguros de Vida y Salud de trabajadores

B) Análisis:

B.1) El SII argumentaba en el año 2021 que los referidos desembolsos:

i) **Frente a la Ley Renta:** Mantienen la condición de ser deducibles como gastos necesarios para producir la renta y más aún si **poseen la aptitud o potencialidad de generar rentas**, estar asociados al interés, desarrollo o mantención del giro o negocio, sea que su origen provenga o no de una obligación contractual, que no hayan sido rebajados en virtud del artículo 30, estar pagados o adeudados durante el ejercicio, y acreditarse o justificarse fehacientemente ante el Servicio.

ii) **Frente a LIVS:** No otorga el derecho a utilizar como crédito fiscal el IVA recargado en la factura emitida por la compañía aseguradora por el pago de los seguros de vida y complementarios de salud, cuyos beneficiarios son los trabajadores de la empresa, por no guardar relación directa con la actividad de la empresa.

1.- Seguros de Vida y Salud de trabajadores

B2) Cambio de Criterio Parcial, por el SII (año 2024).

i) Como Antecedente Previo, Fallo ECS Rol 1464-2018 (16/04/2020);

Indica que la contratación de seguros colectivos en beneficio directo de los trabajadores y sus familias **se enmarcan dentro del concepto de gastos generales, relacionados con el giro o actividad económica**, ya que con éstos se busca resguardar la integridad física y psíquica de los trabajadores, quienes son un factor productivo de la empresa, y que dicha contratación contribuirá a mejorar la productividad, favoreciendo al clima laboral y a establecer los vínculos de fidelidad con la empresa,....

La Excma. Corte Suprema pronunciándose sobre el recurso señaló que, respecto del gasto por la contratación de seguro de vida y de salud complementario es indudablemente que se trata de un gasto de carácter general, relacionado con el giro o actividad del contribuyente, lo que es irrefutable conforme a la lectura atenta del N°1 del artículo 23 de la LVS, toda vez que la norma no precisó de manera clara el sentido de la expresión *“gastos generales que digan relación con el giro o actividad del contribuyente”* por lo que permitió a los jueces de fondo considerar ajustado a derecho dicho crédito.

1.- Seguros de Vida y Salud de trabajadores

B2) Cambio de Criterio Parcial, en el año 2024 (continuación).....

ii) Oficio 961 y Confirmado en Oficio 962 ambos del 16.05.2024.

Con todo, a partir de otros casos y su importancia en la determinación de las condiciones laborales, **es necesario modificar parcialmente dicho criterio**, de suerte que darán derecho a crédito fiscal, por entenderse relacionados directamente con el giro o actividad del contribuyente, en virtud del N° 1 del artículo 23 de la LIVA, los seguros contratados en beneficio de los trabajadores que realicen labores que el contribuyente destine a operaciones gravadas con IVA y que cubran riesgos propios o asociados al desarrollo de dicho giro o actividad.

Y **no darán derecho al uso del Crédito Fiscal** por seguros ampliados que tengan cobertura a los familiares de los trabajadores.



1.- Seguros de Vida y Salud de trabajadores

C) Conclusiones:

- i. Los seguros de vida y de salud contratados por las empresas en beneficio de sus trabajadores, pueden ser deducibles como gastos, conforme la LIR;
- ii. También otorgan el derecho a utilizar el IVA recargado en las respectivas facturas como Crédito Fiscal e imputarlo al Débito Fiscal.

2.- Tratamiento de las Facturas de Compras emitidas en forma extemporáneas.

A.- Antecedentes:

Se plantea la consulta sobre los efectos de la emisión extemporánea de “Facturas de Compras”. Y formula las consultas de cómo emitir las Facturas de Compras y Utilizar el IVA Crédito Fiscal a que tiene derecho.

B) Análisis

La ley 21.210 generó importantes cambios en nuestra legislación permitiendo una regulación para los Servicios Digitales y adecuando las siguientes disposiciones legales:

- i) Letra e) Artículo 11 genera el Cambios de Sujeto a “El beneficiario del servicio que sea un contribuyente del IVA, siempre que la prestación sea realizada por un prestador domiciliado o residente en el extranjero”.
- ii) Limita la exención del Art 12 letra E N°7 de afectando con IVA a los servicios prestados o utilizados en Chile, siempre que no se aplique el Impuesto Adicional (Taller Noviembre 2023)

2.- Tratamiento de las Facturas de Compras emitidas en forma extemporáneas.

B) Análisis, continuación.....

iii) También se encuentran gravados con IVA los servicios prestados desde el extranjero, cuando sean utilizados en Chile, los que se documentarán mediante la emisión de una **Factura de Compra**, siempre que el beneficiario del servicio sea contribuyente de IVA, conforme a la letra e) del artículo 11 de la LIVS; es decir, Sujeto del Impuesto por servicios prestados por no residentes. (Circular 50/ 2022).

iv) Como también en los casos de SD no gravados con la letra n) Artículo 8 LIVS y cuyo beneficiario sea un contribuyente afecto a IVA, tiene la obligación de emitir una “**Factura de Compra**” (Circular 42/2020)



2.- Tratamiento de las Facturas de Compras emitidas en forma extemporáneas.

C) Conclusiones:

- i. El contribuyente debe emitir la “Factura de Compra” en forma extemporánea, señalando como fecha en que debió emitirla. Y enterar la retención vía F29 (Código 39), con los respectivos recargos legales.
- ii. El crédito fiscal a que tiene derecho el contribuyente lo puede utilizar imputando al Débito Fiscal hasta los dos periodos siguientes.
- iii. Pasado el periodo de 2 meses, sólo podrá obtener la devolución como impuestos pagados en forma indebida o en exceso, vía Art 126 Código Tributario, en la medida que haya existido un pago efectivo de este impuesto.

2.- Tratamiento de las Facturas de Compras emitidas en forma extemporáneas.

D) Algunos Inconvenientes:

- No existe forma de corregir una “Factura de Compra”, al no existir ND o NC de “Factura de Compra” que permita realizar los ajustes pertinentes.

2.- Otras Resoluciones que Obligan la emisión de Facturas de Compras por efectos del Cambio de Sujeto.

Las Facturas de Compras deben emitirlas los siguientes contribuyentes:

- 1.- Las empresas obligadas a llevar contabilidad deberán emitir facturas de compras o boletas de servicios, según proceda, por las operaciones que efectúen con particulares que efectúen ventas de bienes de escaso valor unitario, conforme los requisitos detallados en Resolución 551 de 1975.
- 2.- El adquirente, deberá emitir Facturas de Compras, por las ventas que realicen las personas, comerciantes, de Difícil Fiscalización, de acuerdo a los requisitos señalados en la Resolución 1496, de 1976.
- 3.- Por las ventas y prestaciones de servicios gravados con IVA que realicen Contribuyentes Sujetos a Retención, a adquirentes o beneficiarios de servicios calificados como Agentes Retenedores, conforme a los requisitos que se disponen en las siguientes Resoluciones, 42, 54, 150, todas de 2018 y Resolución 78 de 2019.

3.-Análisis de la exención del IVA a personas que laboran solas. (Oficio 592 del 26.03.2024)

A) Antecedente:

La actividad desarrollada por una persona natural en calidad de empresario individual estaría beneficiado con la exención del IVA?.

B) Análisis

La referida exención del Iva se encuentra en el Art 12 letra E) N° 12, que dice:

“12) Los servicios prestados por trabajadores que laboren solos, en forma independiente, y en cuya actividad predomine el esfuerzo físico sobre el capital o los materiales empleados.

Para los efectos previstos en el inciso anterior se considera que el trabajador labora solo aun cuando colaboren con él su cónyuge, hijos menores de edad o un ayudante indispensable para la ejecución del trabajo.

En ningún caso gozarán de esta exención las personas que exploten vehículos motorizados destinados al transporte de carga”.

3.-Análisis de la exención del IVA a personas que laboran solas. (Oficio 592 del 26.03.2024)

- Expone el SII que la esta exención es aplicable exclusivamente a las **personas naturales**, excluyendo a las ficticias.
- Preciado lo anterior, se tiene presente que las **empresas individuales** son aquellas que se constituyen por una persona natural, con los activos y pasivos de su propiedad que destine a la explotación o realización de una actividad económica o empresarial.
- Consecuentemente con lo anterior, son contribuyentes de la primera categoría y, por tanto, sus actividades corresponden a aquellas en cuya generación **predomina el empleo de capital** (independientemente de su volumen o escala), **por sobre el esfuerzo físico o intelectual.**

3.-Análisis de la exención del IVA a personas que laboran solas. (Oficio 592 del 26.03.2024)

C) Conclusión:

- i. El empresario individual es una persona que desarrolla una actividad económica o empresarial clasificada en la Primera Categoría de la LIR;
- ii. Que por la referida actividad, para la generación de la renta predomina la utilización del capital por sobre el esfuerzo físico o intelectual de las personas.
- iii. Por esta razón, no aplica la exención del IVA establecida en el Art 12 letra E N° 12.-



Auren, es una firma nacional de contadores, auditores y abogados, con representación internacional. Dedicada desde el año 1996 a la Asesoría Tributaria, Cumplimiento, Auditoria Estados Financieros, BPO Contable, Precios de Transferencia.

Muchas Gracias